



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

NOTA N°: 119

LETRA: P.S.P

Ushuaia, 3 de agosto de 2012

Sr. Presidente del  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	03/08/12 Hs. 13:49
Numero:	844 Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	236/03
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal la adecuación de la documentación entregada por los inspectores municipales como Acta de Infracción, debido a que información sustancial para el imputado que debe estar allí citada, es consignada de manera errónea.

El mismo se presenta acompañado de los correspondientes fundamentos, según lo establecido en el artículo 94° del Decreto C.D. 009/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

Muchos vecinos concurren a nuestros despachos porque, alcanzados por la normativa municipal, necesitan algún tipo de orientación respecto de la causa de una convocatoria, el procedimiento a seguir o la interpretación de alguna ordenanza. En tal ocasión este bloque ha tenido la oportunidad de comprobar un error de redacción en el documento que los inspectores municipales entregan a los infractores a la hora de realizar un Acta de Infracción.

En este caso, la ordenanza aplicable es el REGIMEN PROCEDIMENTAL DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS, Ordenanza Municipal N° 2778. Allí se consignan todos pasos a seguir que un imputado por faltas municipales debe y puede realizar, los plazos de presentación, los motivos de recusación del juez, la normativa supletoria aplicable, la innecesaridad de letrado patrocinante, los principios de norma más benigna y de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, los mecanismos de pago voluntario de multa, entre otras de igual calibre a la hora de ejercer la defensa en el proceso de la falta y actuar en consecuencia.

Tal es la importancia, en especial del Artículo N° 28 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 3083) indica que las disposiciones contenidas en el mismo, deben ser transcriptas en el acta entregada al infractor:

"ARTICULO 28.- Dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el Juez en la audiencia que se señalará, a efecto de que formule su defensa y ofrezca y produzca en la misma audiencia la prueba que intente valerse.

Notificado el imputado de la audiencia fijada para formular su descargo, en forma personal, por cédula o por edicto, de resultar la segunda infructuosa, y vencido dicho término sin que el mismo comparezca, ni justifique su incomparencia, será declarado rebelde y se dictará resolución sin más trámite. **La notificación se hará con una antelación mínima de TRES (3) días y en ella se transcribirá este Artículo.** Excepcionalmente y de considerarlo el Juez justificado, podrá disponer ante el primer incomparendo del



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

imputado, una segunda audiencia o la clausura provisoria del local comercial del que aquel fuera titular y en tanto la contravención sustanciada tuviera relación con el mismo y no con vehículos u otros bienes del mismo propietario.

En caso de faltas leves, dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la notificación al imputado haciéndole saber que en el plazo de DIEZ (10) días deberá hacer opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ordenanza Municipal 2674, o solicitar audiencia a fin de formular su defensa y ofrecer y producir la prueba que intente valerse. Vencido dicho término sin ejercer la opción, automáticamente quedará establecida como sanción el mínimo legal previsto para cada caso, cuyo pago deberá hacerse efectivo en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente hábil al vencimiento del primero.

**En la notificación se transcribirá el presente Artículo."**

Ello indica la importancia que el conocimiento de estas condiciones tiene para el infractor.

Evidentemente debido a algún error tipográfico en la impresión de talonarios de Actas de Infracción, contienen la transcripción de los conceptos de la Ordenanza N° 2778, pero citan la Ordenanza N° 1778.

Cuando un vecino quiere, en el uso de sus facultades y derechos, ampliar la información respecto de cómo actuar en caso de haber sido inspeccionado, y - responsablemente- se dirige a la fuente, se encuentra con que la norma que invocan para ello, es errónea, direccionándolo hacia una Ordenanza tributaria ya derogada.

Si bien existen herramientas y lugares de asesoramiento como este Concejo o sus Bloques Políticos, como en el caso que se nos ha presentado, el imputado debe realizar más trámites y consultas que las requeridas, necesitando asesoramiento y dilatando los plazos allí dispuestos.

Esto genera confusión para el vecino, desatiende las disposiciones del propio artículo 28 de la Ordenanza 2778, que indica que sus disposiciones deben ser transcriptas y se contrapone con el Artículo 126 inciso 1 que contiene la garantía



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

de debido proceso y el Artículo 42 "La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales son diseñados priorizando su sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos..." de la Carta Orgánica Municipal.

El reemplazo y corrección de estos documentos municipales es una tarea sencilla que debe ser realizada a la brevedad. Por ello, solicito a mis pares su acompañamiento en este proyecto de resolución.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESULEVE**

**Artículo 1°.-** REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, proceda a la sustitución de la papelería impresa que expide la Dirección de Comercio e Industria como "Acta de Infracción" debido a que la misma proporciona información errónea respecto del marco normativo aplicable para el imputado, consignado el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 1778, donde debería decir Ordenanza Municipal N° 2778.

**Artículo 2°.-** Remitir copia certificada de la presente al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

**Artículo 3°.-** De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 Dirección de Comercio e Industria

# ACTA DE INFRACCION

Notificado para el imputado

Nº H - 0005170

Fecha	Hora	Apellido y Nombre del Infractor		Documento Nº
		D. ...		...
Nombre del Establecimiento		Domicilio		
...		...		
Patron		Expediente Nº	Disposición Nº	
...		...	...	
Infracción (en letras)				
...				
Nota: Por la presente se emplaza al imputado para que comparezca ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. Notificado el imputado de la Audiencia fijada para formular su descargo y vencido dicho término sin que el mismo comparezca ni justifique su incomparencia, será declarado rebeide y se dictara resolución sin más trámite (Art 28 Ord. Munic 1778)				
Observaciones				
Firma del Imputado y Aclaración		Firma del Inspector		Sello
				Comercio e Industria Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."*

Handwritten mark